



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*
OFICINA ANTICORRUPCION

RESOLUCIÓN OA: 324/12

BUENOS AIRES, 09 de MAYO DE 2012.

VISTO el expediente del registro de este Ministerio EXP S04:0027825/2011

Y CONSIDERANDO

Que el presente expediente fue iniciado a raíz de una presentación del Sr. Hernán Esteban ARBIZU, quien denuncia al Dr. Juan Félix MARTEAU –hasta enero de 2008 representante de la República Argentina ante el GAFI- por desempeñarse actualmente como apoderado del Grupo Clarín en materia de lavado de activos.

Que considera que esta situación constituye una infracción a las disposiciones sobre conflicto de intereses contenidas en la Ley N° 25.188.

Que en el escrito en análisis, el Sr. Hernán E. ARBIZU relata que –de acuerdo a publicaciones periodísticas- el Sr. Juan Félix MARTEAU es apoderado del Grupo Clarín en temas de lavado de dinero, habiendo sido dicho grupo denunciado por maniobras de lavado de dinero vinculadas a una supuesta asociación ilícita.

Que, en consecuencia, solicita a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA investigue al Sr. Juan Félix MARTEAU. En lo que es materia de competencia de esta Oficina, pide se indague “si en su condición de representante de la República Argentina ante el GAFI y su actual condición de apoderado de Clarín para temas de lavado de dinero (...) se ha violado alguna norma de esta Unidad de Información Financiera o del propio poder ejecutivo”.

Que el Sr. Secretario General Ejecutivo de la UIF remitió la presentación del Sr. ARBIZU a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de ese organismo, quien en su dictamen de fecha 14 de abril de 2011 expresó que en el escrito analizado no se señala “... un hecho u operatoria de lavado de activos o financiación del terrorismo, sino se indica el comportamiento de Juan Félix Marteau en su calidad de Ex Coordinador General ante el GAFI, como posiblemente reñido con la Legislación en materia de Ética Pública establecida en el país, toda vez que tras dejar



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*
OFICINA ANTICORRUPCION

el organismo público, el Sr. Marteau asesora actualmente al área privada en materia de lavado de activos, y uno de las empleadas de su estudio jurídico sería, según la prueba adjunta, Celeste Plee, hija de Raúl Plee, titular de la Unidad Fiscal para la investigación de los Delitos de Lavado de Dinero". En consecuencia, se sugiere la remisión de los actuados a esta Oficina.

Que a la misma conclusión arriba el servicio jurídico de este MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS en su Dictamen N° 2054/11 del 31 de mayo de 2011, por considerar que la conducta del Dr. MARTEAU podría encontrarse reñida con las disposiciones previstas en el artículo 2 de la Ley N° 25.188 y 46 del Código de Ética de la Función Pública.

Que con fecha 25 de julio de 2011 se remitieron las presentes actuaciones a esta Oficina.

Que conforme surge del Decreto N° 164 del 28 de diciembre de 1999, la OFICINA ANTICORRUPCION es autoridad de aplicación de la Ley N° 25.188 respecto de los funcionarios de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, rol que el Sr. Juan Félix MARTEAU desempeñó hasta el momento en que fue dejada sin efecto su designación, con fecha 23 de enero de 2008.

Que la normativa aplicable (Capítulo V de la Ley 25.188) establece que incurre en una situación de conflicto de intereses quien: a) ejerza una función pública en los términos del artículo 1° de la Ley N° 25.188; b) dirija, administre, represente, patrocine, asesore, o, de cualquier otra forma, preste servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste; c) tenga –en el ejercicio de su función- competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades.

Que, en este caso, no se da el primero de los elementos mencionados, toda vez que el Sr. Juan Félix MARTEAU habría cesado en su cargo en agosto de 2008, no existiendo elementos aportados que permitan presumir que su hipotética actividad como apoderado del Grupo Clarín en materia de lavado de dinero, haya comenzado con anterioridad.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*
OFICINA ANTICORRUPCION

Que tal como surge de las consideraciones vertidas en el informe de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia agregado a fs. 25/32, a partir de la modificación introducida al artículo 15 por el Decreto Delegado N° 862/01, no existiría ultra actividad en la aplicación de las normas sobre conflictos de intereses.

Que, al no derogarse expresamente la normativa del Decreto N° 41/99 (Código de Ética de la Función Pública) en principio podría debatirse la vigencia de la carencia ex post para el desarrollo de actividades administrativas contenida en el artículo 46 del referido Decreto, que establece: "PERIODO DE CARENCIA. El funcionario público no debe, durante su empleo y hasta UN (1) año después de su egreso, efectuar o patrocinar para terceros, trámites o gestiones administrativas, se encuentren o no directamente a su cargo, ni celebrar contratos con la Administración Pública Nacional, cuando tengan vinculaciones funcionales con la actividad que desempeñe o hubiera desempeñado."

Que, de todos modos, más allá de la eventual vigencia del artículo 46 del Código de Ética de la Función Pública, el caso tampoco encuadraría en esta disposición, ya que –como sostiene la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA en su informe y comparte la DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA en su Dictamen N° 1292/12- no se ha atribuido al Sr. MARTEAU efectuar o patrocinar para terceros, trámites o gestiones administrativas ni celebrar contratos con la Administración Pública Nacional, vinculadas funcionalmente con la actividad que desempeñara, la que, a todo evento, no le confería competencia funcional directa respecto a la violación de las normas sobre lavado de activos.

Que, en efecto, las funciones del Sr. MARTEAU en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, tenían que ver con la representación del país ante un organismo intergubernamental. Como surge de estas actuaciones, carecía de facultades concretas con relación a personas físicas o jurídicas responsables de las violaciones a las normas sobre lavado de activos, por lo que no podría hablarse de la existencia de competencia funcional directa respecto de actores / empresas que podrían estar eventualmente implicadas en casos de este tipo de delitos.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*
OFICINA ANTICORRUPCION

Que, el Dr. Juan Félix MARTEAU fue designado representante del Ministerio de Justicia ante el GAFI, GAFISUD y CICAD-OEA por Resolución MJyDH N° 124/2004 y su nombramiento fue dejado sin efecto por Resolución MJSyDH N° 124/2008 del 23 de enero de 2008, nombrándose al Dr. Alejandro STREGA en su reemplazo. Se habría tratado del ejercicio de un cargo político.

Que tratándose de un funcionario político que ha cesado en sus funciones, se ha tornado abstracto cualquier análisis vinculado a una violación a los deberes y pautas de comportamiento ético previstos en la Ley N° 25.188 y normas concordantes y complementarias. Su tramitación tendría sentido en el marco de una eventual remoción del funcionario, la cual ya no es posible.

Que, por las razones expuestas, corresponde disponer el archivo de las presentes actuaciones sin más trámite.

Que la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de esta Oficina y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas por artículo 10 del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08.

Por ello

EL FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE

ARTICULO 1º.- DISPONER el archivo de estas actuaciones sin más trámite, en los términos del artículo 10 inciso c) del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08.

ARTICULO 2º.- REGISTRESE, publíquese en la página de internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y oportunamente, archívese.